

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.
Otro disponiendo que el servicio de ferrocarriles, líneas de vapores y el de todas las dependencias del Estado se regule con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reformando las plantillas de la Subsecretaría de este Ministerio.
Real orden nombrando á D. Leonardo Viar Chasco para el Registro de la propiedad de Murcia.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á petición de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario.
Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
Dirección general de Contribuciones.—Anuncios de vacantes de títulos nobiliarios.
Dirección general de la Deuda pública.—Relación de pensionistas que han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Azaba (Salamanca).
Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Sanidad se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la adopción de timbres de alarma en los coches de departamentos independientes en los trenes de las vías férreas.
Relación de los nombramientos hechos á favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de documentos de Deudas, retenidos en 1.º del actual por las Autoridades que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Comisión provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero al Hospital provincial.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Edicto publicando el programa y condiciones que han de regir en las oposiciones á plazas de Arquitectos, vacantes en el Municipio de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 18 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Facundo Riaño, Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cayo López y Fernández, Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Facundo Riaño, á D. José García Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda, quien con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre último, desempeñará las funciones de Presidente de dicho Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en la vacante por jubilación de D. Cayo López y Fernández, á D. José González y González Blanco, Ministro que es en la actualidad del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Mariano Catalina y Cobas, Ministro excedente de dicho Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Miguel Monares é Insa, Ministro excedente de dicho Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desarrollo continuo y feliz de las líneas férreas y de navegación creando rápida facilidad en las comunicaciones y la casi supresión del tiempo en las efectuadas por corrientes eléctricas, de tal modo han reducido las distancias aproximando los momentos de ejecución de gran número de hechos, que han llegado á exigir una variación radical en el modo de contar el tiempo, unificando todo lo posible las diferencias originadas por las posiciones geográficas de los diversos puntos de la tierra.

A la necesidad de sustituir las horas locales por otras correspondientes al meridiano del punto más importante de la región, atendieron preferentemente las empresas ferroviarias, haciendo desaparecer la diversidad de horas correspondientes á los diversos puntos de cada itinerario; y en muchas naciones, y por iniciativas que marcan progreso en la vida de los pueblos, llegó á sustituir la hora local y regional por otra que, al afectar á todo el territorio de cada país, se llamó propiamente *hora nacional*.

Su imposición, alterando la verdad astronómica en cantidad variable, según los meridianos inicial y del punto de observación, fué aceptada con aplauso en todos los pueblos, y la dificultad creada por tener al lado de la hora natural la hora única consignada en las guías é itinerarios de los ferrocarriles de cada nación, fué superada en la conciencia pública por las ventajas que reporta la unidad y seguridad, regulando la marcha de los trenes y la salida y llegada de los mismos sin correcciones de tiempo para cada punto, y efectuando únicamente cambio de hora al paso de las fronteras, según los meridianos iniciales en cada una de las naciones.

Y aun esta modificación, con ser tanta y de tan evidentes resultados, no fué única, pues las mismas ventajas, universalmente apreciadas, y la facilidad de su implantación, en todas partes reconocida, fueron estímulo que impulsaron á nuevas y más radicales empresas.

Numerosas Conferencias celebradas con carácter puramente científico, y otras con el de Congresos diplomáticos internacionales, asentaron las bases de lo

que en orden á medir y expresar el tiempo demandaban las necesidades públicas; y los acuerdos de Venecia, Roma y Washington, son la consecuencia en algún punto, y propulsores eficaces en otros, del gran movimiento de opinión, que desde el año 1891 se ha extendido y generalizado en las diversas naciones de Europa y América.

La necesidad que había hecho sustituir las horas locales por otras regionales y nacionales, hizo aunar la opinión de los Congresistas, estableciendo la necesidad de llegar á las horas internacionales con meridiano inicial único, que procurara una medida común del tiempo para todos los puntos del planeta.

No se trataba de descubrimientos ni siquiera de progresos científicos que ya anteriormente no fueran conocidos, sino de realizar armonías internacionales exigidas por la vida de relación, cada vez más frecuente, hasta llegar á la intimidad por todos deseada.

Y como respetando principios y prácticas universales, es de evidencia la necesidad de mantener la unidad *día* y su división en veinticuatro horas de igual valor en tiempo medio, se presentó y aceptó como solución mejor y más propia la de considerar á la tierra dividida por 24 meridianos equivalentes entre sí y separados por distancias de 15 grados.

A cada uno de estos espacios ó *husos* geométricos corresponde la porción terrestre cuyos puntos tienen meridianos que fijan tiempos comprendidos en el valor de una hora, y de este modo los 24 *husos* quedan definidos por el número de la que según el meridiano medio é inicial correspondiese á cada uno de ellos.

Situada Europa próximamente entre los arcos que miden tres de estos *husos*, se aceptó el designarlos con el nombre que marca su posición, y dotar á cada uno, y como única, de su hora media, que se designan con los nombres de *hora de la Europa occidental*, *hora de la Europa central* y *hora de la Europa oriental*.

La rapidez con que se ha generalizado este sistema por el mundo entero, demuestra palpablemente sus grandes ventajas.

De las naciones comprendidas en la Europa occidental, lo aplican Inglaterra y Escocia desde 1848, y Bélgica y Holanda desde 1.º de Mayo de 1892.

En todas las naciones de la Europa central rige también este sistema; en Suecia, desde 1.º de Enero de 1879; en Austria y Hungría, desde Octubre de 1891; en Alemania del Sur, desde Abril de 1892; en Servia y Turquía occidental, desde 1.º de Mayo del mismo año; en Alemania del Norte y en Italia, desde 1893; en Suiza y Dinamarca, desde 1894, y en Noruega, desde 1.º de Enero de 1895.

En la Europa oriental tienen unificada la hora, siguiendo este sistema desde 1891 y 1892, Rumania, Turquía (red de Constantinopla) y Bulgaria.

Falta únicamente en toda Europa la adhesión de Francia, España y Portugal, en el *huso* primero, y Rusia y Grecia en el tercero.

Ni se ha limitado á Europa la adopción de las unidades horarias, pues prescindiendo de los Estados Unidos de América y del Canadá, en donde tuvo el sistema su origen, rige desde hace ya bastantes años en Australia, India inglesa y el Japón, siendo de notar que, tanto en estos países como en muchas de las naciones de Europa, no se ha limitado la aplicación de la hora única al servicio de los ferrocarriles y telégrafos, sino que se ha extendido y aceptado para todos los usos de la vida.

La implantación de este sistema en España aceptando el tiempo de la Europa occidental ó del meridiano de Greenwich en sustitución de la hora de Madrid y de las horas locales de las diversas provincias de España, llevará á las poblaciones más importantes de la Península á avanzar ó retrasar sus horas locales en cantidades diversas, dependientes de su posición á un lado ú otro del Meridiano de Madrid; pero siempre en cantidades que, para el mayor número de las provincias, no han de exceder de la diferencia actual, y para otras, como las provincias más occidentales de la Península, no alcanzará tampoco un valor igual al que establece como diferencia entre diversos puntos de la propia Inglaterra.

Pero si es urgente é interesa cuanto se refiere á la unificación del tiempo, no lo es menos el problema de la numeración de la hora en su parte esencialmente práctica, ó sea en la adopción del cuadrante de veinticuatro horas.

Como el anterior, es éste un hecho resuelto, tanto en el orden científico como en el de la práctica. Ciertamente que, á pesar de la inmensa ventaja que el nuevo sistema ofrece en la transmisión telegráfica, en los servicios de ferrocarriles y otros, suprimiendo las indicaciones *mañana*, *tarde* y *noche*, y evitándose con ello la posibilidad de equivocaciones y errores, se hacen

objeciones al sistema; pero éstas tienen todas carácter transitorio, sin más fuerza que la que siempre presta toda innovación, y en los primeros momentos el desarraigar hábitos é ideas sobre un punto cualquiera determinado.

En realidad al establecer el nuevo cuadrante sólo se exige el pequeño esfuerzo necesario para comprender—hasta hacer hábito de ello,—qué número corresponde en la serie de veinticuatro horas á cada una de las doce que, según el sistema anterior, constituye la segunda parte del día.

Hay un punto que es preciso, sin embargo, aclarar para la buena aplicación del sistema. A diferencia del día astronómico, que empieza á contarse al paso del sol por el meridiano del punto de observación, el día civil tiene ese momento como medio, contándose su duración hasta la media noche siguiente.

Se marcan las horas, á partir de dicho momento, con los números del 1 al 24; pero el tránsito de un día á otro tiene á la vez, como expresión cierta, los números y los conceptos correspondientes al 0 y al 24, aplicada la primera por asentimiento natural al primer movimiento del día que empieza, y la segunda al último instante del día que termina. Por ello, el intervalo de tiempo comprendido entre media noche y la primera hora del día, debe decirse y escribirse desde 0^h 1' á 0^h 59', mientras al finalizar el día, su última hora pasa de las 23^h 59' á la hora 24, que es la que debe escribirse en el lugar correspondiente de las esferas, no haciéndolo del 0 por estar virtualmente comprendida su designación.

Así se viene practicando en los Estados Unidos de América, Australia Canadá é India Inglesa, y también por acuerdos de 1893 y 1897 en Italia, Bélgica y Suiza, que marchan á la cabeza de esta reforma en Europa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, como Presidente de dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvea.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, Correos, Telégrafos, Teléfonos y líneas de vapores de la Península é islas Baleares, así como el de los Ministerios, Tribunales y oficinas públicas, se regulará con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa occidental*.

Art. 2.º La imputación de las horas en los indicados servicios se verificará de media noche á media noche en una serie continua de veinticuatro números; es decir, con los nombres de una á doce las horas de media noche á medio día, sin añadir la palabra *mañana*, y con los nombres de trece á veinticuatro las comprendidas entre medio día y media noche, omitiendo las palabras *tarde* y *noche*.

Art. 3.º La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se designará por 0 ó por 24, según que se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

Art. 4.º El intervalo comprendido entre media noche y la una de la mañana se designará por 0^h 1'—0^h 5'—0^h 10'—0^h 59'.

Art. 5.º Estas disposiciones entrarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el art. 1.º, principiará el día 1.º de Enero de 1901.

Art. 6.º Los Ministros de Obras públicas y Gobernación, en lo que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varias han sido las disposiciones legislativas sucesivamente publicadas que, inspirándose en

los más sanos principios, reflejaron el criterio de ilustres Ministros sobre organización de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y, entre otras, las que por la índole especial de los servicios en ella prestados se refieren á la asimilación en cuanto significa el derecho en el personal de la Secretaría de ser equiparado al de las carreras judicial y fiscal.

Y sin embargo de tantas disposiciones, es evidente que no se ha logrado todavía sentar una base común que fije de una vez el verdadero carácter de los funcionarios del Ministerio, indeterminado aun hoy, tanto por la serie de Reales órdenes y decretos dictados, cuanto por las dudas, opiniones distintas y falta de uniformidad que sobre el concepto, carácter y extensión de las asimilaciones, viene observándose, con perjuicio de los respetables intereses de la Magistratura.

De ahí el que hubiese funcionarios anteriores á la ley del Poder judicial que disfrutaron la asimilación otorgada por el Real decreto de 1867; otros que, perteneciendo á las carreras judicial y fiscal, prestaron sus servicios conforme á lo dispuesto en Decreto de 14 de Septiembre de 1874, y algunos también que, procediendo de la Administración civil, en la que habían desempeñado sus destinos, han sido trasladados para cargos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Mantener esa diversa clasificación, y no extirpar el mal radicalmente acallando protestas dirigidas contra las expansiones del favor, sería tanto como suscitar la sospecha de que la permanencia en el Ministerio es un medio de obtener ventajas, convirtiendo la asimilación en privilegio, al que en justa reciprocidad no pueden aspirar los funcionarios de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe, venciendo escrúpulos que deben importar poco al que tiene deberes que cumplir, no ha vacilado en que de hoy más dejen de subsistir las actuales diferencias, refundiendo con carácter permanente en un solo y único organismo al personal de la Secretaría con el de las carreras judicial y fiscal, al igual que ocurre en las demás carreras especiales del Estado. Porque si unos y otros vienen figurando en un mismo escalafón, y sus categorías, sus derechos, deberes, honores y preeminencias son idénticos, también debe bastarles una ley de exclusiva y estricta aplicación que, sin necesidad de acudir al recurso de la asimilación, regule en absoluto con espíritu uniforme la situación de funcionarios pertenecientes á una misma carrera.

Esa ley, mientras otra no se publique, debe ser la orgánica del Poder judicial y su adicional, únicas á propósito para conservar, con el espíritu de clase, la unidad de derechos y deberes que es lo que tanto caracteriza á organismos bien constituidos. Nada tiene esto de nuevo, pues el pensamiento, aunque mal interpretado, viene de fecha antigua proclamándose. Ya en 6 de Octubre de 1836 se publicó un decreto, que consagró esa unidad de derechos y deberes, disponiendo que entre los funcionarios de los Tribunales y los del Ministerio existiese perfecta igualdad, siquiera fuese por el desempeño de funciones tan íntimamente enlazadas con el orden interior de los Tribunales ordinarios. Otras disposiciones posteriores, pero dictadas antes de que se publicasen las leyes orgánicas que nos rigen, confirmaron el principio; y de entonces acá pueden señalarse como los más salientes los Reales decretos de 17 de Enero de 1884 y 14 de Octubre de 1889, que también lo han reconocido al preceptuar que los funcionarios de la Secretaría ganasen antigüedad en la categoría, y se computasen sus servicios como si real y efectivamente los prestasen en los Tribunales.

Además, los fundamentos anteriores no son los únicos que determinan el móvil de las reformas apuntadas, sino que á ellos debe agregarse la imprescindible necesidad de fijar el concepto y carácter de los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, como complemento indispensable y consecuencia lógica del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 de Junio último.

El Ministro que suscribe no creería tampoco acabada la reforma si no desaparece la divergencia que sobre percepción de haberes existe entre los funcionarios del Ministerio y los de las carreras judicial y fiscal.

Quienquiera que sin prevención reflexione sobre ello, habrá de convenir en que la categoría del cargo y el sueldo que se disfrute deben responder en buena doctrina á reglas uniformes, como medida previsora capaz de poner á cubierto de antagonismos malsanos á funcionarios de un solo y único organismo.

Salvada con la unificación de sueldos la diferencia principal que existía entre unos y otros, todos serán en lo sucesivo funcionarios del Poder judicial, siendo de lamentar que no sea posible mayor aumento en las retribuciones de esta carrera, para responder á la alteza

de su elevada misión y á las exigencias que la sociedad y las leyes les imponen de consuno.

Para cuando la Hacienda pública regenerada ya no nos apremie, quedará aplazada esta aspiración, con el decidido propósito de llevarla á cabo; que el estado financiero actual, tras de no ser permanente, sino transitorio, ha de permitir en lo porvenir que desaparezca como razón potísima la limitación del presupuesto para mejorar la administración de justicia, garantía suprema de los intereses públicos.

La reforma, por hoy, respetando derechos adquiridos, y mediante el sistema menos gravoso de la amortización, se llevará á efecto sobre la base de la nueva plantilla que ha de figurar en el articulado de este decreto; y el detalle, como la denominación de Negociados, Jefes, Oficiales, Auxiliares, personal subalterno y clasificación metódica de los asuntos de que han de conocer, se publicará por separado para el mejor régimen y gobierno interior de la Secretaría.

Pronto, muy pronto, ha de poderse apreciar el enlace de esta reforma con la organización definitiva que, bajo todos sus aspectos considerada y estudiada, presentará el que suscribe á las Cortes, solicitando su concurso y su experiencia para corregir los defectos y omisiones que se notaren sobre el delicado problema de la reorganización de los Tribunales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1900.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de plantilla y dotación de cargos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, comprendidas en el art. 2.º, cap. 1.º, sección 3.ª del Presupuesto de gastos vigente, quedarán reformadas en los siguientes términos:

	Pesetas.
Un Subsecretario, Jefe Superior de Administración civil.....	12.500
Jefes de Sección y Oficiales.	
Un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid ó cargo similar de la carrera judicial ó fiscal.....	11.500
Un Magistrado de la misma Audiencia ó ídem ídem.....	10.000
Dos Magistrados de Audiencia territorial de fuera de Madrid ó ídem, á 8.500.....	17.000
Dos ídem de Audiencia provincial ó ídem, á 7.000..	14.000
Jefes de Negociado.	
Seis Jueces de término ó ídem, á 5.500.....	33.000
Nueve ídem de ascenso ó ídem, á 4.500.....	40.500
Doce ídem de entrada ó ídem, á 3.750.....	45.000
Personal subalterno administrativo.	
Un Escribiente primero, Oficial de Administración de segunda clase.....	3.000
Uno ídem segundo, ídem de tercera ídem.....	2.500
Dos ídem terceros, ídem de cuarta ídem, á 2.000....	4.000
Doce ídem cuartos, ídem de quinta ídem, á 1.500....	18.000
Dos ídem quintos, Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	2.500
Un cajista minervista.....	2.000
Un Portero mayor.....	3.000
Uno ídem segundo.....	2.500
Tres ídem terceros, á 2.000.....	6.000
Siete ídem cuartos, á 1.500.....	10.500
Nueve Ordenanzas, á 1.250.....	11.250
TOTAL.....	248.750

Art. 2.º A fin de llevar á efecto lo que se dispone en el artículo anterior, se amortizarán las plazas necesarias para obtener la reducción de la cifra que representa la anterior dotación del personal de la Subsecretaría, comparada con la del actual presupuesto.

Una vez obtenida la expresada reducción, regirá íntegramente la plantilla del artículo anterior, acomodándose á ella los actuales cargos.

Llegado este caso, los funcionarios que tuvieren que descender en sueldo continuarán disfrutando el que hoy tienen asignado hasta que obtuvieren cualquier

nuevo nombramiento, respetando asimismo la categoría judicial superior que pudieran tener adquirida.

Los nombramientos que se hicieren en lo sucesivo se ajustarán á las disposiciones del presente decreto.

Art. 3.º Para los ascensos, traslaciones, destituciones, suspensiones, cesantías, y en suma, para todas las resoluciones relativas al personal de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se aplicarán estrictamente las disposiciones vigentes de las leyes orgánicas del Poder judicial.

Art. 4.º Las plazas de plantilla de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia serán, por tanto, como cargos de la carrera judicial, con todos los derechos que en tal concepto les correspondan, y los que las desempeñen gozarán antigüedad y categoría, y serán computados sus servicios como si los prestasen real y efectivamente en los Tribunales ordinarios, figurando con los de la carrera judicial y fiscal en un mismo escalafón.

Art. 5.º En lo relativo al personal, cuyas plazas estén dotadas con sueldos inferiores al correspondiente á Juez de entrada, regirán las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de Junio último y demás legislación vigente para la Administración general.

Art. 6.º El reglamento orgánico determinará las funciones administrativas inherentes á los cargos comprendidos en el art. 1.º

Art. 7.º No se reconocerán desde esta fecha asimilaciones á las categorías y clases de la Magistratura, de la Judicatura y del Ministerio fiscal, quedando prohibidas tales concesiones.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos funcionarios que con anterioridad á la publicación de este decreto tuviesen adquirida categoría asimilada á los cargos de la carrera judicial y fiscal, la conservarán con los mismos derechos adquiridos, en virtud de las disposiciones por las que les hubiere sido reconocida.

De los mismos derechos participarán los que, con anterioridad también á este decreto, la hubiesen solicitado y tengan pendiente de tramitación sus expedientes, ó hayan ingresado al amparo de disposiciones legales en vigor acerca de este punto.

Art. 9.º La inversión y administración de los fondos del material se ejercerá bajo la inspección inmediata y á cargo del Subsecretario, con arreglo á lo que el reglamento determine.

Art. 10. El reglamento orgánico de la Secretaría de 17 de Abril de 1890 será modificado en armonía con las disposiciones del presente decreto.

Art. 11. Quedan en absoluto derogados todos los Decretos, Reales órdenes y demás disposiciones, tanto de asimilación, como relativas al personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que se hubiesen dictado desde la publicación de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA
El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo in-

formado por el de Estado en pleno; oída la Intervención general de la Administración del Estado; con arreglo á lo que dispone la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para gastos de los Delegados que han de concurrir á varios Congresos internacionales que se han de celebrar en París.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 28 de Mayo de 1900, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Leonardo Viar Chasco, que sirve el de Arenys de Mar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas que fueron depositadas para redimir del servicio militar activo á los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se indican en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Aragón, Norte y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Bernabé Rosado Muñoz.....	Cebrecos.....	Avila.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Antonio Gil Rojas.....	Manilva.....	Málaga.....	
Ricardo Garrido Calvo.....	Canals.....	Valencia.....	
Diego Alonso de Miguel.....	Higes.....	Guadalajara.....	
Federico Arroyo Serra.....	Tafalla.....	Navarra.....	
Emiliano Martín Andrés.....	Amusquillo.....	Valladolid.....	
Ramón Alvarez Pérez.....	Enjamenas.....	Oviedo.....	
Vicente Méndez Martínez.....	Freal.....	Idem.....	
Pío Piñera León.....	Villaviciosa.....	Idem.....	

Madrid 20 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campillo de Azaba, decretada por V. S. en 15 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 de Julio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Azaba, decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca en 15 de Junio último; y

Resultando que nombrado por el Gobernador un Delegado, mediante la competente autorización, para que girase una visita de inspección al Municipio de Campillo de Azaba, formuló como consecuencia una Memoria, de la que se desprenden, entre otros, los siguientes cargos:

Que el Alcalde no prestó á la Delegación el debido auxilio, teniendo ésta que solicitarlo de la Comandancia de la Guardia civil de Espeja;

Que la mayoría de las actas de las sesiones de 1890 se encuentran sin autorizar, aun aquellas en que la Junta municipal había actuado y todas ellas en papel común;

Que en el presupuesto de 1899 á 1900 no se ha figurado como ingreso lo correspondiente por Propios;

Que no se llevan por separado las sesiones de la Junta municipal de las del Ayuntamiento;

Que no aparecen libros borradores de ingresos y gastos, libro diario de sesiones de arqueo, libro de Caja que corresponde al Depositario, como también el arca municipal sin dársele el destino de guarda de caudales, llevando los fondos el Depositario;

Que no constan el acuerdo trimestral referente al estado de recaudación é inversión de fondos, ni haberse hecho la liquidación en 31 de Diciembre de 1899, para conocimiento de lo cobrado y de lo que se pagó en el semestre, ni tampoco se ha formado presupuesto adicional;

Que no han podido examinarse otros documentos como quintas, arbitrios, repartos y demás por hallarse á montón la mayoría de los papeles que constituyen el Archivo;

Resultando que celebrada sesión extraordinaria en 17 de Mayo para que se diese contestación á los anteriores cargos, el Alcalde manifestó que las sesiones están completas y con arreglo á la ley; y el Regidor Síndico, que los servicios que las leyes asignan á los Ayuntamientos, están todos cumplidos desde que tomó posesión en Julio próximo pasado, y que el acto de convocatoria de sesión extraordinaria llevada á cabo por el Delegado del Gobernador constituía una infracción legal;

Resultando que el Gobernador de Salamanca, fundándose en que todo lo expuesto constituye infracción manifiesta de cuantos preceptos determina la ley Municipal, acordó por providencia de 15 de Junio último suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que constituían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos;

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone sea oída esta Sección, en cumplimiento del art. 191 de la ley Municipal; y

Considerando que los cargos formulados contra la gestión administrativa del Ayuntamiento de Azaba revisten importancia, revelando grave abandono de los intereses que le están confiados y del cumplimiento de los preceptos legales, sin que hayan sido desvirtuados en las contestaciones que dieron á las mismas;

Esta Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Azaba, á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 17 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Sanidad durante la ausencia del Director propietario D. Francisco de Cortejarena y Aldebó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 25 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Compañías ferroviarias en cumplimiento de la Real orden de 6 de Junio próximo pasado, recordatoria de la de 29 de Julio de 1891, respecto al sistema que consideran preferible para la intercomunicación de trenes, ó sea de aparatos de aviso para poner en comunicación á los viajeros con los maquinistas y demás agentes de los trenes en marcha:

Resultando:

1.º Que la casi totalidad de las Compañías han elegido el sistema neumático, ó sea la aplicación del freno por el vacío, habiendo optado tan solamente una entre las importantes, por el antiguo eléctrico ideado por Prud'homme, y modificado por la Compañía del Este de Francia.

Y 2.º Que las Divisiones de ferrocarriles apoyan unánimemente el primer sistema de los indicados:

Considerando:

1.º Que es de indisputable conveniencia se adopte para todas las líneas que constituyen la red general de nuestros ferrocarriles y que se encuentran enlazadas, un sistema único de intercomunicación de trenes, para facilitar los cambios de material y los servicios combinados.

2.º Que la sencillez de instalación; la facilidad que proporciona para la composición y descomposición de trenes; la seguridad en el funcionamiento; el no prestarse á la preparación de los atentados por la inutilización previa de los aparatos que le constituyen, y la eficacia de las señales que proporciona, son ventajas del sistema neumático que han motivado su adopción en el extranjero, y que se le considere hoy día como el más perfecto que se conoce.

3.º Que la circunstancia de usar el freno continuo por el vacío todas las principales Compañías ferroviarias españolas facilita la aplicación del sistema á que se viene aludiendo.

4.º Que hallándose consagrado su uso por la práctica, y habiendo recibido la sanción de la experiencia, no requiere su implantación en España pruebas ni ensayos preliminares de ningún género; y

5.º Que en las líneas aisladas y de poca importancia, y en las cuales por la pequeña velocidad de los trenes no sea obligatorio el empleo del freno continuo, convendrá, para facilitar el uso de los aparatos de alarma, autorizar el sistema eléctrico que, aunque menos perfecto que el neumático, resultará en tales casos de instalación más rápida y económica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adopte la aplicación del freno por el vacío al establecimiento de señales de alarma en los coches de departamentos independientes para los trenes expresos y correos de la red general, sin perjuicio de extenderla más tarde á aquellos trenes mixtos que por su importancia ó circunstancias especiales la requieran.

2.º Que la aplicación á los trenes expresos y correos se lleve á la práctica desde luego, sin aplazamientos injustificados ni ensayos innecesarios, para lo cual, las Divisiones de ferrocarriles, en el plazo de ocho días, darán cumplimiento á lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1891, proponiendo á este Ministerio el número de carruajes y de trenes en que la instalación de los aparatos de aviso ó intercomunicación deberá estar realizada en cada una de las fechas que concretamente fijarán al hacer la propuesta; en la inteligencia de que los trabajos se han de ejecutar sin interrupción y con toda la actividad posible.

Y 3.ª Que para las líneas aisladas de la red general, y en que no sea obligatorio freno continuo, se acepte el sistema de intercomunicación eléctrica, debiendo también las Divisiones formular respecto á dichas líneas propuestas análogas á las indicadas en el número anterior y en el mismo plazo de ocho días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Abril de 1874, con los números 28.000 de entrada y 3.570 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Bustillo de Chaves (Valladolid), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, é importante en la actualidad 1.305'85 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1491

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Valdeprados, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde del Val, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Julio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que la concede la Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, con los documentos que la justifican, de los 220 pensionistas que desde el día 9 de Mayo último al 7 del actual, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1893 y el Real decreto de 4 de Abril de 1899, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, á fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar las cantidades que les correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquin Purón.—Sr. Ordenador de pagos de la Sección de los Asuntos de Ultramar.

ISLA DE CUBA

Montepío militar.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
1	Doña María de los Angeles de la Caridad y Paz	833'33
2	Teófila Teresa Gattorno y Vila....	600
3	Herminia Urrea y Basulto.....	940
4	Zacarías de Jesús García y Santana.....	2.250
5	María de las Mercedes Portuondo Valdés	1.250
6	María de los Dolores Agramonte.	1.250
7	Laureana de la Caridad Fleites Jiménez.....	1.250
8	Agueda Varona y Varona.....	1.250
9	Virginia Rodríguez Bacallao....	2.250
10	Caridad Matilde Gregori y Agosto	1.277
11	Rosa Ramona Díaz Seoane.....	1.250
12	Antonia Pérez Figueredo	940
13	Dominga Torres y Soria.....	2.555
14	María Luisa Sentmanat y Zayas.	2.500
15	Angela Curbalo Barredo	2.500
16	María de las Mercedes Ruiz Gómez de Molina.....	940
17	Higinia Brauly y Gálvez	1.780
18	Digna Céspedes Betancourt.....	750
19	Enriqueta Carreras Pascual....	1.780
20	Ana Leiva Pérez	2.500
21	Vicenta Pujol Lafont.....	547'50
22	María de las Nieves Pellón y Gómez.....	833'33

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
23	Doña Ade'laida de León y Sánchez.....	1.100
24	D. Miguel Rodríguez Chacón.....	137
25	Doña Juana Ugalde y Sáez.....	1.500
26	Liberata Bermúdez y González.....	1.277'50
27	María Galliano y Martín.....	1.875
28	María Catalina Sedano y Usat- rres.....	2.500
29	D. Ricardo Linares y Ferrer.....	335
30	Doña Rosa Calderón Rodríguez.....	1.780
31	Rosalía González Lama.....	2.500
32	Josefa Hernández Méndez.....	2.500
33	D. Manuel Jarquín Mohy y hermano.....	940
34	Doña Virginia Vilató Millet.....	1.250
35	Consuelo Moriano Caballero.....	235
36	Emma Alvarez Ochoa.....	1.250
37	Elena Begazo Marrero.....	500
38	Caridad Bruzón de los Reyes.....	1.642'50
39	Ana Crespo Barrera.....	638'75
40	Baldomera Borrego Cruz.....	638'75
41	Balbina Avellano García.....	825'25
42	Mariana Bustillo Manzano.....	1.500
Retirados de Guerra y Marina.		
1	D. Juan Santos Cruz.....	900
2	Félix Mostesquín Grespo (Cruz del Mérito militar).....	300
3	José Iglesias y Mata (idem id.).....	90
4	Lucas García Martínez (idem id.).....	90
5	Francisco Moreno González (idem idem).....	90
6	Juan María Expósito (idem id.).....	90
7	Miguel Marín Pérez (idem id.).....	90
8	Agustín Pueyo Vidal (idem id.).....	90
9	Máximo Herrera Pérez (idem id.).....	90
10	Tomás Moreno Escalada (idem id.).....	90
11	Miguel Machado Telles (idem id.).....	90
12	Estanislao Romero Rodríguez (idem idem).....	90
13	Evaristo López Baldonado (idem id.).....	90
14	Francisco Martínez Salas (idem id.).....	90
15	Antonio Vidal Pausá (idem id.).....	90
16	Doña Teresa Acosta (idem id.).....	90
17	D. Juan Rondón y Morales (idem id.).....	90
18	Vicente Casans Basisante (idem id.).....	90
19	Rafael Galabarda Gadella (idem id.).....	90
20	Damián Caballero Calero (idem id.).....	90
21	José Rojo Román (idem id.).....	90
22	Manuel Quintilla Valdesé (Dos id. idem).....	60
23	Nazario San Nicolás Martín (Una idem id.).....	90
24	Francisco Carranza Garay.....	675
25	Pascasio Rondón Méndez.....	1.365'60
26	Máximo Amblar Morales (Cruz del Mérito militar).....	90
27	Mariano Jauregui Bueno (idem id.).....	90
28	Antonio Plá Ulmichana (idem id. y otra naval).....	390
29	Fernando Fernández de Córdova (Cruz del Mérito militar).....	90
30	Tomás Peñalver Trujero (idem id.).....	90
31	Juan Sevilla Alarcón (idem id.).....	90
32	Nicolás Martín Falcón (idem id.).....	90
33	Agustín Rodríguez Aguilar (idem idem).....	90
34	Juan García Rodríguez (idem id.).....	90
35	José Carreira Ponte (idem id.).....	90
36	Antonio Rodríguez Suárez (idem idem).....	90
37	José Julián López Cañada (idem idem).....	90
38	Manuel Ortega Infante (idem id.).....	90
39	Fernando Cifre Ballester (idem id.).....	90
40	Manuel González González (idem id.).....	90
41	Ramón González Yero (idem id. naval).....	90
42	José Rodríguez Iglesias (idem id. militar).....	90
43	Indalecio Malván Eñan (idem id.).....	90
44	Vicente Santa Rosa (idem id.).....	90
45	Matías Cortés Navarro (idem id.).....	90
46	Ramón García Rosas (idem id.).....	90
47	Antonio Lastre Segura (idem id.).....	90
48	José Barragán López (idem id.).....	90
49	Porfirio Remón Remón (idem id.).....	90
50	Alejandro López Simón (idem id. y otra de María Isabel Luisa).....	180
51	Cirilo Guerra Moreno (Cruz del Mé- rito militar).....	90
52	Juan Salter Wals (idem id.).....	90
53	Ambrosio Galindo Fuentes (idem idem).....	90
54	Andrés Marrero García (idem id.).....	90
55	Lorenzo Polo Estévez (idem id.).....	90
56	Antonio Sánchez Parada (idem idem).....	90
57	Jorge Reitor Reyes (idem id. naval).....	90
58	Joaquín Matás Pujol (idem id. id.).....	90
59	Vicente Pelardé Moreno (Cruz del Mérito militar).....	90
60	Timoteo García García (idem id.).....	90
61	Manuel Rodríguez Rodríguez (idem idem).....	90
62	José Fontebón Paz (idem id.).....	90
63	Pablo Calvo Moratino (idem id.).....	90
64	José Giner Piqueras (idem id.).....	90
65	Antonio Rodríguez Alvarez (idem idem).....	90
66	Manuel Pazos Novoa (idem id.).....	90
67	Juan Núñez Cantero (idem id.).....	90
68	Plácido González Rodríguez (idem idem).....	90
69	José Abate Mingolla (idem id.).....	80
70	Pedro García Pérez (idem id.).....	90
71	Vicente Navarro Sánchez (idem id.).....	90
72	Andrés Ruiz Pérez.....	675
73	El mismo (Cruz del Mérito militar).....	90
74	Antonio Salmerón Gómez.....	225
75	Andrés Martín del Arco (Cruz del Mérito militar).....	90

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
76	D. Juan Cristóbal Morales (Cruz del Mérito militar).....	90
77	León Eleuterio Expósito (idem id.).....	90
78	José Torrecillas Cabrera (idem id.).....	90
79	José Ceballos López.....	675
80	Clemente Tejero Lorente.....	8.640
81	Antonio Llano y Toribio.....	7.488
82	Cristóbal Romero Cortés.....	2.700
83	Manuel González Domínguez.....	10.000
84	Juan Sánchez Rivera (Cruz del Mé- rito militar).....	90
85	José Cabrera Naranjo (idem id. y retiro).....	900
86	Enrique Valls Lledó (Cruz del Mé- rito militar).....	90
87	Manuel Palos Monserrat (idem id.).....	90
88	Pedro Fernández Alvarez (idem id.).....	90
89	Francisco Fernández Figueredo (idem idem).....	90
90	Dionisio Cabrales (idem id.).....	90
91	Norberto García Plaza (idem id.).....	90
92	José Ojeda de la Cruz (idem id.).....	90
93	José Milanés (idem id.).....	90
94	Fulgencio Sánchez Martínez (idem idem).....	90
95	Francisco Molina.....	450
96	José Gómez Castro (idem id.).....	90
97	José García Alvarez (idem id.).....	90
98	Francisco Romero Simón (idem id.).....	90
99	Manuel Martínez Rodríguez (idem de María Isabel Luisa).....	90
100	Baldomero García Lozano (idem del Mérito militar).....	90
101	José Peña González (idem id.).....	90
102	Franaisco de Paula Expósito (idem idem).....	90
103	Juan Herrera Fernández (idem id.).....	90
104	Manuel Pérez Salgado (idem id.).....	90
105	Isidoro Valls Fria (idem id.).....	90
106	Diego Rodríguez Mérida (idem id.).....	90
107	Bautista Mompó Boluda (idem id.).....	90
108	Santiago López Sánchez (idem id.).....	90
109	Sabas Palero Pastor (idem id.).....	90
110	Bartolomé Carmona Cruz (idem id.).....	90
111	Martín Valentín Sierra (idem id.).....	90
112	José Otero Alvarez (idem id.).....	90
113	José Cornet Hem (idem id.).....	90
114	Manuel Lobato Sánchez (idem id.).....	(No se le asigna can- tidad.)
115	Balbino Sánchez Gil.....	1.650
116	José Gómez Vicente (Cruz del Mérito militar).....	90
117	Alonso Fernández Mondelo (idem id.).....	90
118	Isidro Sanvicéns Bonet (idem id.).....	90
119	Ramón Gil Badals.....	1.125
120	Ramón Sanz Llops.....	1.200
121	Francisco Arenas Rodríguez (Cruz del Mérito militar).....	90
122	Juan Lacal Pascual (idem id.).....	90
123	Diego Figueras Bóveda (idem id.).....	90
124	José Expósito Pérez (idem id.).....	90
125	Manuel Armesto Rodríguez (idem idem).....	90
126	Eustaquio López Lumbraera (idem id.).....	90
127	Martín Suárez Marrupe (idem id.).....	30
128	Antonio Díez Gutiérrez (idem id.).....	90
129	Eusebio Herrero Lorenzo (idem id.).....	90
130	Ramón Barabino Zambrana.....	900
131	Antonio Tortajada Anglada (retiro y Cruz del Mérito militar).....	975
132	Faustino Villacastín Fernández (Cruz del Mérito militar).....	90
133	Félix Pérez Avendaño (idem id.).....	90
134	Ildefonso Fernández Navas (idem id.).....	90
Montepío civil.		
1	Doña Angela Melián y Recio.....	750
2	Petrona Aciego y Pérez Rivero.....	2.250
3	Rosa Busquet Rives.....	1.250
4	Micaela del Castillo y Estrada.....	625
5	María del Rosario del Valle é In- fante.....	1.250
6	Stilita Acosta y Montero.....	500
7	María del Rosario Molina y Prats Francisca y Doña Rafaela Rodrí- guez Berzán.....	3.500
8	Dolores y Doña Teresa Lucena Lorente.....	575
9	Asunción Mes y Guitart.....	375
10	Feliciana de León y Piloña.....	3.750
11		500
Montepío militar.		
1	Doña Angela Melián y Recio.....	750
2	Petrona Aciego y Pérez Rivero.....	2.250
3	Rosa Busquet Rives.....	1.250
4	Micaela del Castillo y Estrada.....	625
5	María del Rosario del Valle é In- fante.....	1.250
6	Stilita Acosta y Montero.....	500
7	María del Rosario Molina y Prats Francisca y Doña Rafaela Rodrí- guez Berzán.....	3.500
8	Dolores y Doña Teresa Lucena Lorente.....	575
9	Asunción Mes y Guitart.....	375
10	Feliciana de León y Piloña.....	3.750
11		500

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
Jubilados y cesantes.		
1	D. Manuel Buceta y Careta.....	144
2	Francisco Montaña y Alcántara.....	4.200
PUERTO RICO		
Montepío militar.		
Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña Dolores Noriega Espinosa.....	1.500
2	Dolores Más Gelpi.....	940
3	Constanza Tinajero Fernández ..	340
4	Estefanía Atilas Alvarez.....	940
5	D. José María Beléndez Solá y hermanos	940
6	Doña María del Carmen Power y Angulo	2.000
7	Juana Andrea Carolina Gutiérrez y León.....	1.250
8	Etelvina Navarro y March.....	375
9	Andrea Cabezas Barroso.....	833'33
10	Micaela Puente y Acosta.....	1.780
Retirados de Guerra y Marina.		
1	D. José Crespo y López.....	900
2	José Montañés y Díaz.....	900
3	Jaime Vallés Bruno.....	900
4	Fernando Lara Benítez.....	9.720
5	Jaime Llovet y Rildon.....	720
Montepío civil.		
1	Doña Belén Geigel Hernández.....	750
2	María Belén García Soler y her- manos.....	750
3	María Justina Freyes.....	375
4	Ramona Amalbert y Santos.....	375
5	María Ramona Polo y Jiménez.....	3.750
6	Sofronia Ramírez y Ramírez.....	687'50
7	Eduvigis Soler y García.....	500
8	María de la Encarnación Rabana- da Romero.....	375
9	Juana Vera y Martínez.....	1.250
10	Marcelina Romero y Becerra.....	2.000
11	Narcisca Marín Lasus.....	875
12	María Rita Sánchez Clakson y hermana.....	375
13	Carmen Pesquera y Espinosa.....	5.000
Jubilados y cesantes.		
1	D. José Aragón Huertas.....	4.000
FILIPINAS		
Montepío militar.		
Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña Victoria Sáenz de Vizmanos, hijo y entenados.....	2.500
Retirados de Guerra y Marina.		
1	D. Rafael Lorenzo Portela.....	585

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Rectificación.

Habiéndose padecido una equivocación en el art. 4.º del programa de concurso de proyecto para la construcción de un edificio con destino á Dirección general de Correos y Telégrafos, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce dicho artículo debidamente rectificado.
«Art. 4.º El coste de las obras no excederá de 2 millones de pesetas.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Tomás Queipo Campos.....	Aspirante de primera clase en el Gobierno civil de Lugo.....	1.250
Pedro Pros Montaña.....	Idem id. id. de Tarragona.....	1.250
Eugenio Ortega de Mingo.....	Ordenanza de la Jefatura de Obras públicas de Albacete.....	1.000
Antonio Boix Forradella.....	Escribiente tercero de Montes con destino al distrito de Albacete.....	1.000
Francisco Tornero Corredor.....	Idem id. id. de Cáceres.....	1.000

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, GASSET.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de Oficio.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de Oficio.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1	155.999 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891....	»	14	1.066.312 Juzgado de Tarragona.....	10 Marzo 1897....	»
	155.000 Idem.....	Idem.....	»		1.066.313 Idem.....	Idem.....	»
	174.026 Idem.....	Idem.....	»	16	108.127 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	5 Julio 1897.....	»
	174.027 Idem.....	Idem.....	»		123.699 Idem.....	Idem.....	»
	174.028 Idem.....	Idem.....	»		845.903 Idem.....	Idem.....	»
					845.905 Idem.....	Idem.....	»
3	86.468 Juzgado de instrucción del Este.....	28 Mayo 1892....	»	21	357.001 Juzgado de Lérida.....	19 Febrero 1898..	»
	86.469 Idem.....	Idem.....	»		357.002 Idem.....	Idem.....	»
	86.470 Idem.....	Idem.....	»		357.003 Idem.....	Idem.....	»
	86.471 Idem.....	Idem.....	»		357.004 Idem.....	Idem.....	»
10	80.634 Juzgado de Oviedo.....	2 Julio 1896....	»		357.005 Idem.....	Idem.....	»
	80.635 Idem.....	Idem.....	»		357.006 Idem.....	Idem.....	»
	348.785 Idem.....	Idem.....	»		357.007 Idem.....	Idem.....	»
12	385.566 Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897..	»		357.008 Idem.....	Idem.....	»
	385.567 Idem.....	Idem.....	»		357.009 Idem.....	Idem.....	»
	385.568 Idem.....	Idem.....	»		357.010 Idem.....	Idem.....	»
	385.569 Idem.....	Idem.....	»		357.011 Idem.....	Idem.....	»
	385.570 Idem.....	Idem.....	»		357.012 Idem.....	Idem.....	»
	385.571 Idem.....	Idem.....	»		357.013 Idem.....	Idem.....	»
	385.572 Idem.....	Idem.....	»		357.014 Idem.....	Idem.....	»
	385.573 Idem.....	Idem.....	»		357.015 Idem.....	Idem.....	»
	385.574 Idem.....	Idem.....	»		357.030 Idem.....	Idem.....	»
	385.575 Idem.....	Idem.....	»		357.031 Idem.....	Idem.....	»
	385.576 Idem.....	Idem.....	»		357.032 Idem.....	Idem.....	»
	385.577 Idem.....	Idem.....	»		357.033 Idem.....	Idem.....	»
	385.578 Idem.....	Idem.....	»		357.034 Idem.....	Idem.....	»
	385.579 Idem.....	Idem.....	»		357.072 Idem.....	Idem.....	»
	385.580 Idem.....	Idem.....	»		405.097 Idem.....	Idem.....	»
	385.581 Idem.....	Idem.....	»		405.098 Idem.....	Idem.....	»
	385.582 Idem.....	Idem.....	»		405.099 Idem.....	Idem.....	»
	385.583 Idem.....	Idem.....	»		405.500 Idem.....	Idem.....	»
	385.584 Idem.....	Idem.....	»	23	190.311 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	19 Febrero 1898..	»
	385.585 Idem.....	Idem.....	»		193.539 Idem.....	Idem.....	»
	385.586 Idem.....	Idem.....	»		1.049.685 Idem.....	Idem.....	»
	385.587 Idem.....	Idem.....	»		1.126.273 Idem.....	Idem.....	»
	385.588 Idem.....	Idem.....	»		1.126.274 Idem.....	Idem.....	»
	385.589 Idem.....	Idem.....	»	24	1.478.469 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	1.º Agosto 1898..	»
	385.590 Idem.....	Idem.....	»		1.478.470 Idem.....	Idem.....	»
	385.591 Idem.....	Idem.....	»	27	42.049 Juzgado de Vich.....	26 Julio 1899....	»
	385.592 Idem.....	Idem.....	»		115.411 Idem.....	Idem.....	»
	385.593 Idem.....	Idem.....	»	28	294.488 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	13 Septiembre 1899	»
	385.594 Idem.....	Idem.....	»		294.489 Idem.....	Idem.....	»
	385.595 Idem.....	Idem.....	»		294.490 Idem.....	Idem.....	»
	385.596 Idem.....	Idem.....	»		294.491 Idem.....	Idem.....	»
	417.161 Idem.....	Idem.....	»		294.492 Idem.....	Idem.....	»
	417.162 Idem.....	Idem.....	»		294.493 Idem.....	Idem.....	»
	417.163 Idem.....	Idem.....	»		294.494 Idem.....	Idem.....	»
	417.164 Idem.....	Idem.....	»		294.495 Idem.....	Idem.....	»
	417.165 Idem.....	Idem.....	»		294.496 Idem.....	Idem.....	»
	417.166 Idem.....	Idem.....	»		294.497 Idem.....	Idem.....	»
	717.167 Idem.....	Idem.....	»		294.498 Idem.....	Idem.....	»
	717.168 Idem.....	Idem.....	»		294.499 Idem.....	Idem.....	»
	717.169 Idem.....	Idem.....	»		294.500 Idem.....	Idem.....	»
13	134.342 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	9 Febrero 1897....	»		294.501 Idem.....	Idem.....	»
	134.343 Idem.....	Idem.....	»		294.502 Idem.....	Idem.....	»
	408.894 Idem.....	Idem.....	»		294.503 Idem.....	Idem.....	»
14	274.557 Juzgado de Tarragona.....	10 Marzo 1897....	»		294.504 Idem.....	Idem.....	»
	275.962 Idem.....	Idem.....	»		294.505 Idem.....	Idem.....	»
	275.963 Idem.....	Idem.....	»		294.506 Idem.....	Idem.....	»
	288.102 Idem.....	Idem.....	»		294.507 Idem.....	Idem.....	»
	291.223 Idem.....	Idem.....	»		294.508 Idem.....	Idem.....	»
	297.837 Idem.....	Idem.....	»		294.509 Idem.....	Idem.....	»
	297.838 Idem.....	Idem.....	»		294.510 Idem.....	Idem.....	»
	299.645 Idem.....	Idem.....	»		294.511 Idem.....	Idem.....	»
	299.646 Idem.....	Idem.....	»		294.512 Idem.....	Idem.....	»
	299.647 Idem.....	Idem.....	»		294.513 Idem.....	Idem.....	»
	299.648 Idem.....	Idem.....	»		294.514 Idem.....	Idem.....	»
	299.649 Idem.....	Idem.....	»		294.515 Idem.....	Idem.....	»
	299.650 Idem.....	Idem.....	»		294.516 Idem.....	Idem.....	»
	299.651 Idem.....	Idem.....	»		294.517 Idem.....	Idem.....	»
	345.808 Idem.....	Idem.....	»		294.518 Idem.....	Idem.....	»
	345.809 Idem.....	Idem.....	»		294.519 Idem.....	Idem.....	»
	408.436 Idem.....	Idem.....	»		294.520 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.340 Idem.....	Idem.....	»		294.521 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.341 Idem.....	Idem.....	»		294.522 Idem.....	Idem.....	»
	1.041.342 Idem.....	Idem.....	»		294.523 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.294 Idem.....	Idem.....	»		294.524 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.295 Idem.....	Idem.....	»		294.525 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.296 Idem.....	Idem.....	»		294.526 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.297 Idem.....	Idem.....	»		294.527 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.298 Idem.....	Idem.....	»		294.528 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.299 Idem.....	Idem.....	»		294.529 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.300 Idem.....	Idem.....	»		294.530 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.301 Idem.....	Idem.....	»		294.531 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.302 Idem.....	Idem.....	»		294.532 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.303 Idem.....	Idem.....	»		294.533 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.304 Idem.....	Idem.....	»		294.534 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.305 Idem.....	Idem.....	»		294.535 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.306 Idem.....	Idem.....	»		294.536 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.307 Idem.....	Idem.....	»		294.537 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.308 Idem.....	Idem.....	»	29	960.653 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	30 Noviembre 1899	»
	1.066.309 Idem.....	Idem.....	»		960.654 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.310 Idem.....	Idem.....	»		960.655 Idem.....	Idem.....	»
	1.066.311 Idem.....	Idem.....	»		960.656 Idem.....	Idem.....	»
				30	874.319 Juzgado de Arenys de Mar.....	22 Enero 1900....	»
					874.320 Idem.....	Idem.....	»
					874.321 Idem.....	Idem.....	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, a los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Número de obligación	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			Número de obligación	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			
	TRIBUNAL	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.		TRIBUNAL	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	
1	108.201 108.202 108.203 108.204 108.205	Juzgado del Centro..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	4 Diciembre 1896. » » » »	12	779.281	Juzgado del Centro.....	25 Agosto 1897...	»
4	32.752 32.753 32.754 32.755 32.756 32.757 32.758 32.759 32.760 32.761 32.762 32.763 32.764 32.765 32.766 32.767 32.768 32.769 32.770 32.771 32.772 32.773 32.774	Juzgado de Buenavista..... Idem.....	17 Febrero 1897.. Idem.....	14	383.220 383.221 383.222	Juzgado del Mar, de Valencia. Idem..... Idem.....	2 Septiembre 1897. Idem..... Idem.....	» » »
	16	245.829	Juzgado de la Inclusa.....	8 Enero 1898.....	»			
	17	784.206	Juzgado de Pontevedra.....	3 Febrero 1898....	»			
	19	793.418 793.419 793.420 793.421 793.492	Juzgado de Orense..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	8 Marzo 1899.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » »			
	20	719.803 719.804	Juzgado del Hospicio..... Idem.....	16 Mayo 1899.... Idem.....	» »			
	22	772.202 772.203 772.204 772.205	Juzgado de la Universidad... Idem..... Idem..... Idem.....	17 Octubre 1899.. Idem..... Idem..... Idem.....	» » » »			
	23	785.649 785.650 785.651 785.652 785.653 785.654 785.655 785.656 785.657 785.658	Juzgado de Vitoria..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	21 Noviembre 1899 » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »			
	7	123.326 123.327 123.328 123.329 123.330 496.838	Juzgado de guardia..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	21 Abril 1897.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	» » » » » »			
	9	475.388	Juzgado del Congreso.....	22 Mayo 1897....	»			

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

Relación de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Número de obligación	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B			
2	» »	12.548 12.549	Juzgado de Pamplona..... Idem.....	21 Abril 1894..... Idem.....	» »

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código de Comercio, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Sección de Obras públicas.—Conservación de carreteras.

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898 para la conservación de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 22 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 4.021 pesetas 93 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 41 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 18 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, para la conservación de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 22 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 4.105 pesetas 53 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, núm. 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 42 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 18 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 22 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 8.436 pesetas 82 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 85 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 18 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Declarada desierta la subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, el Sr. Gobernador civil acordó que se celebre una segunda subasta, señalando al efecto el día 22 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, por su presupuesto de contrata de 3.287 pesetas 15 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba, número 6, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto el presupuesto y pliegos de de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 33 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Orense 18 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1900, cuyo importe se ha calculado 122.500 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista quedará obligado á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial desde el día que se le señale al comunicarle la aprobación del remate, hasta 31 de Diciembre de 1900.

2.^a La conducción y entrega de dicho artículo al expresado establecimiento se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione su peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.^a La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad, ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y el carnero, de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa matadero de esta capital, y presentadas en el Hospital provincial antes de anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.^a Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir en el término de dos horas la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, aper-

cibiendo desde luego al mismo á los efectos de la condición 16 de este pliego.

6.^a El precio del kilogramo de una y otra clase de carne, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.^a, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 6.125 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.^a, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomanlo nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni

indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.^a determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.^a

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 19 de Julio de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de, expresado en letra, el kilogramo, tanto de carne de vaca como carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, A. De Blas. — El Diputado Secretario, Pérez Magnán. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión de 4 de Junio último, se sacan á oposición pública tres plazas de Arquitecto del Cuerpo facultativo de policía urbana de este Municipio, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las plazas que han de proveerse son: una de Arquitecto mayor, con el haber anual de 8.000 pesetas, y dos de Arquitectos de distrito, con 6.500.

2.^a Estos sueldos no empezarán á regir hasta el día 1.^o de Enero de 1901, previa la oportuna consignación de dichas dotaciones en los presupuestos del año próximo. Durante lo que reste del actual ejercicio, percibirán los sueldos siguientes:

Arquitecto mayor, 4.500 pesetas.

Arquitectos de distrito, 3.500 pesetas.

3.^a Provistas las referidas plazas de Arquitectos, podrán ser separados de sus respectivos cargos:

1.^o Con causa justificada y previa formación de expediente, en el que necesariamente serán oídos los interesados, si lo acordase la mayoría del Excmo. Ayuntamiento.

2.^o Cuando lo acordasen las dos terceras partes de los Concejales de que según ley debe componerse el Excelentísimo Ayuntamiento, aun sin causa justificada.

4.^a El Arquitecto mayor tendrá derecho á designar de entre los Auxiliares facultativos del Cuerpo mencionado el que ha de desempeñar las funciones de Sobrestante.

5.^a El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se compondrá del Sr. Alcalde, como Presidente; de los Sres. D. Joaquín María Belda, D. Antonio Martorell y D. Luis Ferreres, Arquitectos designados por la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, y de D. Vicente Duale Junó, Abogado Consultor del Excmo. Ayuntamiento y Decano en la actualidad del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

6.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento por conducto del señor Alcalde, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los solicitantes deberán acompañar á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad, no estar incapacitados para el desempeño de cargos públicos, poseer el título oficial de Arquitecto y los méritos y servicios que hayan prestado en la carrera.

7.ª Transcurrido dicho plazo de treinta días, se reunirá el Excmo. Ayuntamiento, y en sesión secreta acordará sobre la admisión de los solicitantes á las oposiciones, y contra lo que acuerde, no se admitirá recurso de ninguna clase.

8.ª Los ejercicios de oposición empezarán el día 8 de Octubre próximo, con arreglo á las siguientes bases y condiciones, y consistirán:

Primera. En el examen comparativo que hará el Tribunal de los títulos, premios y distinciones obtenidas por cada opositor, por sus estudios académicos, por trabajos profesionales y por servicios prestados al Estado, provincia y Municipio; así como de cualquiera otros méritos contraídos por actos que se relacionen con el ejercicio de la profesión de Arquitecto, según resulte de los documentos presentados al efecto por los opositores.

Segunda. En la práctica de los siguientes ejercicios.
a) Redacción de una Memoria sobre un importante trabajo facultativo de interés municipal, cuyo tema se sacará á la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal, y será el mismo para todos los opositores. Dicha Memoria podrán ilustrarla los opositores con los dibujos, cálculos y trazados que estimen conveniente.

b) Redacción de un informe facultativo sobre un asunto de policía urbana, sacándose también el asunto á la suerte entre varios, que preparará el Tribunal, y siendo el mismo para todos los opositores.

c) Estudio por escrito de la Real orden de 12 de Marzo de 1878, apreciando sus efectos de aplicación para el progreso ó retardo de los ensanches y rectificaciones de las vías públicas urbanas.

Estos ejercicios se practicarán en el edificio de la Real Academia de San Carlos de esta ciudad.

El ejercicio a) se desarrollará en ocho días laborables consecutivos, empleando las cinco horas comprendidas entre las nueve de la mañana á las dos de la tarde, estando permitido á los opositores introducir en el local que se les hubiese designado los libros, instrumentos apuntes y cuantos elementos juzguen de utilidad para el desarrollo de su trabajo.

En el primero de dichos ocho días, y durante las cinco horas fijadas, el expositor desarrollará un plan ó programa del tema que se determine por la suerte, y que servirá para la exposición de la Memoria, cuyo trabajo entregará fechado y firmado bajo sobre al Secretario del Tribunal al terminar la hora del plazo referido.

Los restantes días serán dedicados á redactar la Memoria en toda su extensión.

Cada opositor redactará el plan ó programa de la Memoria y ésta misma de su puño y letra, extendiendo uno y otra en el papel de la clase, forma y condiciones que le convenga, á cuyo efecto presentará previamente dicho papel al Secretario del Tribunal para que lo selle y rubrique, sin cuyo requisito no serán admitidos dichos trabajos. Los papeles así sellados no podrán sacarse del local en donde se verifique el ejercicio.

El plazo para el ejercicio b) será de doce horas, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, estando permitido también á los opositores introducir en el local que se les designe los libros, instrumentos, apuntes y cuantos elementos juzguen de utilidad para el desarrollo de su trabajo.

El tiempo que deberá emplearse para el ejercicio c) será el mismo que el fijado para el ejercicio b) y con idénticas condiciones.

Se prohíbe á los opositores la salida del local que se les destine durante las horas fijadas para el desarrollo de sus trabajos.

El opositor que quebrantase esta prohibición daría á entender que renunciaba á continuar los ejercicios.

Estos plazos se entienden como máximo, y se tomará nota del tiempo que empleen respectivamente los opositores en cada uno de los ejercicios.

9.ª Celebradas las oposiciones, el Tribunal, teniendo en cuenta no sólo el resultado de las mismas, sino también los méritos y servicios de los opositores, justificados documentalmente al solicitar tomar parte en ellas, elevará al Excmo. Ayuntamiento propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las plazas referidas.

10. El Tribunal queda facultado para declarar desiertas las oposiciones, si, á su juicio, ninguno de los opositores reúne méritos suficientes para desempeñar los cargos vacantes.

Igual declaración hará si los opositores no obtuviesen á su favor cuando menos tres de los cinco votos del Tribunal.

11. Cualquier duda que se suscite y que no esté consignada en las precedentes condiciones y bases será resuelta por el Tribunal.

Valencia 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Montañés y Checa.—El Secretario, T. Jiménez Valdivia. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel López Collado, alias Cuco, hijo de Agustín y Dolores, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Castiello de Lecubín y vecino de Alcaudete, no sabe leer ni escribir, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 30 de Junio de 1900.—Ramón Marqués y

Roda.—Severino Martínez Barcia.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 5 de Julio de 1900.—Manuel García. J—5247

LUGO

D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Méndez Pérez, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado con Ramona Fernández, labrador, natural y vecino de Vilar de Son, en el término municipal de Navia de Suarna, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado en 21 de Octubre de 1898, diciéndose que residía en Buenos Aires, para que en el término de sesenta días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que puedan resultarle de la causa que con otro se le formó en el Juzgado instructor de Fonsagrada, bajo el núm. 29 de 1897, por lesiones graves á José Méndez Fernández; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital, toda vez se halla acordada su prisión provisional.

Dada en Lugo á 20 de Junio de 1900.—Juan V. Cernadas. El Secretario, Agustín Vida. J—5203

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Marsal Molins, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Enrique y Francisca, natural de Rubí, provincia de Barcelona, dependiente de café y con instrucción, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Esquirol, núm. 1, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Francisco Marsal Molins, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1900.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—5210

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Ricardo Monté Badía, hijo de Pedro y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años, casado, pintor, que habitó en la calle de San Clemente, núm. 10, piso segundo, puerta primera, escalera núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de oír una notificación en méritos del sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirla lo pongan en los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1900.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—5211

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Montolio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre hurto y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura, y, en su caso, conducción á este Juzgado del referido Vicente Montolio, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1900.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—5212

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al joven apodado Pigat, el cual habitaba en clase de realquilado en la calle del Beato Oriol, núm. 15, piso primero, puerta primera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de

prendas de ropa de propiedad de la inquilina y de otro realquilado del indicado piso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado joven apodado Pigat, el cual es de estatura regular, grueso de cara, con pecas en la misma, de oficio panadero, y lleva blusa azul larga, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—5172

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Campos Bolos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial en méritos de la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre ocupación de útiles para robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Campos Bolos, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—5173

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Salomón Aregay, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José Salomón y Aregay, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—5213

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Muñoz Pico, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: de treinta y ocho años de edad, hija de Antonio y María y natural de Valencia.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, José M. de Olalde. J—5174

BELCHITE

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido del Belchite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramón Ruiz Navarro, Comandante de Infantería en situación de retirado, domiciliado últimamente en la ciudad de Zaragoza, calle de la Torre Nueva, núm. 23, principal, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le dirigen en causa que instruyo sobre sustracción del importe de una libranza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Belchite á 28 de Junio de 1900.—José Reynoso.—De su orden, Miguel López. J—5214

BENABARRE

D. Ramón Ferrer y Fores, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Luis Romero Puertas, Cura párroco de Olvera, ocurrido en dicho pueblo el día 8 de Enero último, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho Sr. Cura, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose instado en este Juzgado por Doña Marcelina Romero Puertas la declaración de heredero abintestato del mencionado D. Luis Romero, como hermana de éste.

Dado en Benabarre á 15 de Junio de 1900.—Ramón Ferrer.—Por mandado de S. S., Domingo Corialls. 267—P

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Berriz, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia.

Hago saber que habiendo fallecido D. Miguel de Achútegui y Argaluz, Juez municipal de la anteiglesia de Barrica, y hallándose por tanto vacante ese cargo, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 10 de Agosto del año último, he dispuesto que se anuncie por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de que los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar á que se

refiere el Real decreto de 10 de Abril del pasado año, puedan solicitar dicho cargo presentando las solicitudes ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 26 de Julio de 1900.—Miguel Rodríguez. De su orden, Antonio Sancho. J—6130

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alba Dela, alias el Francés, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Laura, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Agapito Rufrañcos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Alba, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Julio de 1900.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Antonio Arriaga. J—5175

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Boltaña.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Ramón Trallero, en nombre y representación conferida de oficio de D. Ramón Mored Latre, como representante legal de su esposa Doña Bárbara Latre Clemente, para que á ésta se la declare heredera ab intestato de los bienes relictos al fallecimiento de su tía carnal Doña María Bárbara Latre Pérez, natural y vecina de Ginuabel, distrito municipal de Burgasé, de este partido judicial, el cual tuvo lugar el día 5 de Mayo de 1871; en cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado anunciarlo así por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y fijarán en los estrados de este Juzgado y sitio público de costumbre de Burgasé, llamando á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma legal dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga efecto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Boltaña á 30 de Junio de 1900.—León Fernández de la Vega.—Ante mí, Eladio Núñez. 268—P

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha mandado en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre robo de varios objetos de arte del Museo Arqueológico Provincial, que se cite á D. José Ruiz y Martina Bermejo, componedores de paraguas y sombrillas, y se dice son vecinos de Barcelona, y en la actualidad no se sabe su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva á los expresados José Ruiz y Martina Bermejo de citación expido la presente cédula, á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 4 de Julio de 1900.—El Escribano, Cayetano Sáiz. J—5215

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa á D. Rafael Inchoufre Venezuela, se ha mandado citar á este señor, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Licenciado Francisco de la Torre. J—5176

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de robo contra otros y Antonio Fulgencio Botías, de veintitrés años, hijo de Manuel y de Presentación, de estado soltero, natural de Baza, vecino de Cartagena en la calle de Don Gil, núm. 19, de profesión mandadero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 4 de Julio de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—5216

CASTROPOL

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada por consecuencia de demanda de mayor cuantía, propuesta á nombre de Doña Eustaquia Rico y Rodríguez, de Tapia, contra D. Pedro Cancio y Trío, de Vega de Ribadeo, y otros, sobre nulidad de actuaciones en ejecución

que ésta promovió contra Doña Angustias Rodríguez, madre de aquélla, acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de quince días, seis por razón de distancia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y á fin de llevar dicho emplazamiento á efecto en cuanto á los demandados D. Robustiano y D. José María Cancio, ausentes en paradero ignorado, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 5 de Julio de 1900.—El actuario, Antonio Muñiz. 269—P

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Cruz González y Leal, conocido también por Carmelo, de veintinueve años de edad, hijo de Gregorio y de Josefa, de oficio jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, aunque se cree resida en Sevilla, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue por allanamiento de morada y malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital, con las debidas seguridades, al antedicho procesado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 9 de Julio de 1900.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Domingo María Bermeo. J—5350

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Benito López, de treinta y tres años de edad, hijo de Timoteo y Martina, soltero, natural de Tembleque, partido judicial de Lillo, provincia de Toledo, jornalero, sin instrucción, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Berruete, núm. 5, principal, en compañía de su madre Martina López de la Fuente, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa criminal que se le sigue por lesiones causadas á Hermenegildo Rubio Calleja; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía é individuos de la Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Julio de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, Luis Orive. J—5217

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballos, cuyas señas se expresan á continuación, propios de D. José Espinosa Navarro, que fueron sustraídos en la noche del 10 de Junio último de la cochera situada en la calle Colón de esta ciudad, núm. 23, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 5 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Tordos, con diez dedos de alzada, uno con ocho años y otro con siete, hierro tiene uno una M en el anca derecha y en el anca izquierda una rozadura. J—5218

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando López, como viajante de la casa comercial Sres. Alvarez Fonseca, establecida en Málaga en la calle Nueva, núm. 21, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, para recibirle declaración y ofrecerle, como perjudicado, la causa que instruyo por varios hurtos cometidos en la fonda de las Cuatro Naciones de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—5219

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una yegua negra, más de la marca, aparejada con un albardón, dos ropones, enjalma y un mandil, cabezada de correa y un cabezón de serreta, que conducía unas alforjas de lienzo rayado, conteniendo una esportilla con aceitunas, un pedazo de pan y una mascarilla de alambre para castrar colmenas, que fué arrollada y muerta por un tren en la línea de esta ciudad á Belmez, entre los kilómetros 2 y 3, la noche del 10 al 11 de Junio anterior, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 5 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—5220

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama á Maximino Lemín Otero, cono-

cido por Máximo, de apodo Canene, hijo de Andrés y de Feliciano, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Navalmanzano, de ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del repetido Maximino.

Dado en Cuéllar á 6 de Julio de 1900.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—5221

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, se manda citar á José Gómez Ruiz, natural de Ocaña, vecino de Almería, con domicilio en la calle del Arco, núm. 12, casado con Filomena Sánchez, ebanista, y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á efecto de ampliar su indagatoria en causa que en unión de otro se le sigue sobre sustracción de una cartera; en la inteligencia de que si no comparece se encargará su busca y captura á los agentes de la policía judicial para que lo conduzcan á la cárcel del partido.

Chinchilla 5 de Julio de 1900.—El Escribano, Francisco Santiago Ortiz. J—5177

FONSAGRADA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Lozano, cuyas señas se expresan á continuación, natural de Mera, en el Municipio de Navia de Suarna, de este partido, que se supone se halle en la provincia de Bilbao ó en la de Valladolid, ignorándose el lugar de su residencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario que contra él y otros se instruye por lesiones á Manuel y Santiago Pérez; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 28 de Junio de 1900.—Manuel Martínez.—El actuario, Juan Yáñez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, color trigueño, nariz algo chata á consecuencia de una patada que recibió de pequeño, con signos de la misma, boca regular y sin barba, de veinte años de edad; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara, usa boina azul y calza zapatos. J—5178

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Sánchez Arjona, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que instruyo por suponerse cometido el delito de hurto de un jumento de tres años, muy pequeño, cejo de la mano derecha, pelo castaño oscuro y entrelancho de la barriga y cruz, lucero blanco en el hocico y una herida en el ojo izquierdo, y cuyo semoviente se dice haber sido encontrado en el sitio denominado Arroyo de Valera, de este término, en la tarde del día 10 de Abril último, he acordado en providencia del día de hoy se cite y llame á la persona que se crea con derecho á referido semoviente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tuviera lugar la inserción del presente en el último periódico oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á prestar declaración y presentar los documentos justificativos de propiedad.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la averiguación del dueño del jumento, y hecho, comuniquen á este Juzgado el nombre y apellidos del mismo, así como su vecindad y demás circunstancias.

Dado en Fregenal á 6 de Julio de 1900.—Rafael Sánchez Arjona.—De su orden, Remigio Palanca. J—5522

GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre extravío de un pliego con valores contra José Ortiz Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, carretero, vecino de Fresneda, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al procesado dicho José Ortiz Martínez, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido José Ortiz Martínez.

Dada en Gandesa á 30 de Junio de 1900.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—5223

D. Gregorio Fernández Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra José Mañé Pons, de unos veinticinco años de edad, natural de Benisanet y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al procesado dicho José Mañé Pons, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido José Mañé Pons.

Dada en Gandesa á 30 de Junio de 1900.—Gregorio Fernández Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—5224

HUELMA

D. Miguel Sanjuán Lerroux, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados al vecino de Cambil D. Francisco Rodríguez Jiménez el día 29 de Agosto último de un baúl que los contenía, desde la estación férrea de Almería á la de Pedro Martínez, ó de ésta á la villa de Cambil, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelma á 2 de Julio de 1900.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Efectos robados.

Cincuenta y seis monedas de plata de 2 reales.

Un Napoleón muy antiguo.

Una moneda de 20 reales de Carlos III.

Tres sortijas de oro, una con tres dientes de niño, dos pequeños y uno mayor; otra con una flor de piedras pequeñas y una gruesa en el centro, y la otra más pequeña, con tres trozos de perlas, en la forma que se indica, sobre el aro; y

Un cubierto de plata, comprado en la platería que había próxima al café de Fernán Núñez, en Almería, con la marca de dicha platería. J—5179

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lermite Bussour, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y Enriqueta, soltero, natural de Houre (Francia), departamento de Pousjastrie, Altos Pirineos, fogonero y jornalero; Antonio Bergamo, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio Felisio, soltero, natural de Pro (Lisboa), fogonero y jornalero; y Emilio Fabre, de treinta años de edad, soltero, criollo, natural de Fort de France, departamento de la Martinica, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero en España se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y su conducción á las cárceles de este partido, cuya prisión se halla acordada por la Superioridad en causa criminal seguida contra los mismos por el delito de estafa.

Dada en Huesca á 5 de Julio de 1900.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—5180

IGUALADA

Juzgado de primera instancia de Igualada.—Escribanía de D. Francisco Xavier Chavalera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 12 del presente mes, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Antonio Graells Moncunill, promovido á instancia de sus sobrinas Doña Magdalena y Doña Margarita Dragó Graells, consortes respectivamente de D. Valentín Solé y Vall y Don Francisco Vidal Marsa, con motivo del fallecimiento abintestado de su tío y hermano del ausente, D. Ramón Graells Moncunill, ocurrido en 6 de Enero de 1898 en el término municipal de Calaf, y fallecidos también con anterioridad á este último todos sus hermanos, é ignorándose á la sazón si vivía, como se ignora si vive en el día el expresado Antonio Graells, ausente de unos veintitrés años á esta parte, sin haberse tenido noticia de su paradero, y á fin de que los recurrentes con otros sobrinos del Ramón puedan reclamar la herencia abintestado de los bienes del mismo que les corresponde, en defecto del ausente expresado Antonio Graells Moncunill, se llama á tales fines al mismo, para que comparezca á reclamar los derechos que puedan corresponderle en la herencia de su hermano Ramón Graells Moncunill, dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos derechos deberá justificar con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Igualada á 14 de Julio de 1900.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Chavalera. X—1500

LEÓN

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Juan Jiménez Siclar, natural de Barcelona y vecino de Madrid, se ha acordado la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la citación del mencionado Jiménez Siclar, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger los efectos, piezas de convicción de la causa, mandados entregar al mismo; apercibido que de no verificarlo se entenderá que renuncia á ellos y se acordará en su vista lo que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en León á 5 de Julio de 1900.—El actuario, Heliodoro Domenech. J—5183

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Henestrosa Frías, natural del Salar, partido judicial de Loja, vecino de la villa de Encinas Reales, conocido por el Yerno de María la Uva, de veintinueve años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo á su detención y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 30 de Junio de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramírez. J—5315

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este día en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escríbanía á del que refrenda á instancia de D. Manuel Alvarez Núñez, como cesionario de D. Joaquín Ripoll Franco contra D. Eustaquio Garrido Batanero, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Un solar cercado, situado en la villa del Escorial de Abajo, en la confluencia de las carreteras de Madrid á Las Rozas y de Brunete á Valdemorillo, que contiene una superficie de 703 metros 11 decímetros, equivalentes á 9.656 pies con cinco centésimas de otro, y linda al Sur, en línea recta de 28 metros 60 centímetros, con la última de dichas carreteras; al Norte, en línea de 32 metros, con la carretera de Madrid á las Rozas; al Este, en línea de 29 metros, con terrenos del común del pueblo, y al Oeste, en línea también recta de 16 metros 80 centímetros, con la línea que consta en chaflán el ángulo de la confluencia de las dos carreteras mencionadas, dentro de cuyo solar se hallan construidos dos pequeños edificios, uno de planta baja solamente y el otro cobertizo.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este mismo Juzgado y en el de primera instancia de San Lorenzo del Escorial el día 31 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de 6.339 pesetas y 24 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escríbanía, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la referida subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada cantidad, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1900.—Manuel del Valle. Ante mí, Antero Martín Insauti. 283—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha 21 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. José de Lasa y Viciola, contra los herederos de D. Estanislao de Renobales, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días,

Un solar en término de esta capital, manzana 28 del ensanche, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, en terrenos llamados de Marconell, con fachada á la calle de San Rafael; linda al Norte con dicha calle; Poniente solar número 3; Sur hace fachada á la calle de San Fausto, hoy de Francisco Ricci, y al Este con solar de D. Felipe González Rojas. La superficie es de 691 metros cuadrados 96 decímetros, equivalentes á 8.912 pies cuadrados castellanos, y está tasado en la suma de diez y seis mil setecientos diez pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 28 de Agosto venidero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse á calidad de ceder; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escríbanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y, por último, que dicho remate se hará á deducir el capital de censos y demás cargas perpetuas si las hubiere.

Madrid 23 de Julio de 1900.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1501

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en el ramo separado de embargo de bienes ó insolvencia de causa que se siguió contra Javier González de la Higuera por el delito de estafa, se saca á pública subasta, sin sujeción á tipo, una casa sita en el pueblo de Daimiel, calle de Prim, núm. 5, para cuyo acto, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente en la audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del Juzgado de expresado Daimiel, se señala el día 13 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, haciéndose constar que la casa de que se trata ha sido tasada en la suma de 12.610 pesetas y 25 céntimos; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de la tasación; que los títulos de propiedad de la repetida casa, suplidos por certificación del Registro de la propiedad correspondiente, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escríbanía del que refrenda, y, por último, que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar el remate.

Madrid 19 de Julio de 1900.—V.º B.º=José García Romero.—El actuario, Antón Valdés. J—6136

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la sexta parte proindiviso de la casa, sita en Parla, calle Real, núm. 13, que linda á la derecha con otra de Benito Fernández; izquierda José Sacristán; espalda Ciriac López, y frente la calle, tasada en 200 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que dicha participación se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 de Julio de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, Antón Valdés. 302—P

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Escribanía, á instancia de D. Francisco Pedregal Prida, contra D. José María Sierra, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1900, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á instancia de D. Francisco Pedregal Prida, mayor de edad, casado industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, bajo la dirección del Abogado D. Alfonso de Villapadierna, contra D. José María Sierra, con domicilio y paradero desconocidos, y ex Agente de Cambio y Bolsa, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. José María Sierra á que dentro del término de quince días, luego que esta sentencia sea ejecutoria, pague al demandante Don Francisco Pedregal la suma de 4.130 pesetas y 95 céntimos que éste reclama, más sus intereses de 5 por 100 al año, á partir del día 9 de Octubre de 1897, y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida respecto al declarado en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en Madrid á 18 de Julio de 1900.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. José María Sierra, declarado en rebeldía, y cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente cédula, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firma en dicha villa á 23 de Julio de 1900.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. X—1498

ROA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Roa y su partido.

Hago saber que en la noche del día 19 de Julio último le ha sido robado al vecino de Pedrosa de Duero un macho de las señas siguientes: de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada, pelicano, lunares blancos en las patetas y en las manos de echarse y caída, rozado en las rodillas.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho macho, poniéndole á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, á menos que justifique su propiedad.

Dado en Roa á 7 de Julio de 1900.—José Margarida Rodríguez.—El actuario, Teófilo Alonso. J—5320

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Domingo Fernández Troncoso, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Caldelas, de estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, sin ninguna seña particular; viste chaqueta de tela portuguesa color negro, pantalón y chaleco ídem, usa faja negra, calza alpargatas y usa boina negra, y Feliciano Martínez, sin segundo apellido, conocido por Félix, de diez y nueve años de edad, soltero, estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba, blanco de cara; viste traje de tela patén color azul, camisa de lienzo crudo, sombrero blanquecino á la cabeza y otras veces boina azul, calza botinas de comercio, siendo vecino de la parroquia de Eutienza, en el término municipal de Salceda, cuyos sujetos se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Corredera, de esta población, á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra los mismos se instruye sobre violación de la joven María Sa, y á constituirse en prisión en la cárcel del partido, como así lo tengo acordado en el referido sumario; pues en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados reos ausentes, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 27 de Junio de 1900.—Benito Salgués.—De orden de S. S., José Leira. J—5111

VALENCIA—MAR

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del mismo.

Por el presente se cita y llama á la familia de un hombre desconocido, de unos cuarenta años de edad, con barba negra, que fué encontrado cadáver la mañana del 17 del actual dentro de una noria que existe en el partido de San Esteban, barrio octavo de la Vega, que vestía americana y pantalón de lana oscuro, camisa á cuadros oscuros, calzoncillos de bayeta amarilla, calcetines blancos y alpargatas y gorra negra, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 21 de Junio de 1900.—Francisco J. Vasco.—El Escribano, P. H., Antonio Ortiz. J—5112

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Bosc Casarús, natural y vecino de Almansa, hijo de Francisco y Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial proce-

dan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles á mi disposición del repetido procesado.

Dada en Valencia á 2 de Julio de 1900.—Monserate García.—Por su mandado, Enrique Burguete. J—5114

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Sáinz, natural de Torrecilla, provincia de Cuenca, confinado que fué en el penal de esta ciudad, y después en el de Granada, de donde salió para el Ejército de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, expresándose al final las demás circunstancias de su personalidad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de constituirle en prisión que contra él se ha decretado en causa que bajo el núm. 199 se le siguió sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro en el año de 1891; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Francisco de la Torre, y caso de ser habido conducirla á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 5 de Julio de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Señas y circunstancias del procesado Francisco de la Torre.

Estatura un metro 650 milímetros, pesaba 62 kilogramos, ojos azules, pelo negro, color moreno, de treinta y tres años, soltero, carpintero, hijo de Luis y María. J—5158

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Juana López, de veintisiete años de edad, hija de Antonia y de padre desconocido, natural de Madrid, sin domicilio fije, la cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco; viste y calza, falda, chaqueta, pañuelo y zapatos negros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue sobre hurto de un portamonedas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 3 de Julio de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—5115

YECLA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Diego Herrero López, vecino de Jumilla; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que se constituya en prisión provisional en causa contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Yecla á 4 de Julio de 1900.—Luis Alemán.—Maximiano Martín Morago. J—5134

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Yus, de veintitrés á veinticuatro años de edad, soltero, sin oficio, natural de Daroca, en donde se dice tiene un hermano, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en una casa de prostitutas de la calle de Meca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de prendas de Gabriela Sanz Martín; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido Santiago Yus á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1900.—Enrique Roig.—Luis Moliner. J—5161

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.772.815'61	
Terrenos	326.405'45	
Edificios	375.330'44	
Trabajos interiores	1.177.390'67	
Instalaciones exteriores	1.070.043'16	
Ferrocarriles y cargaderos	1.220.999'03	
Material y mobiliario	610.534'40	
Red telefónica	18.799'27	
Buques de vapor	330.128'51	
		6.902.446'54

Pesetas.	
Acciones del Sindicato minero del Puerto de Avilés	137.760'50
Idem de la «Vidriera Vizcaína»	7.000
Cuentas provisionales	123.327'75

Realizable:	
Existencias: } Carbones en plaza	144.231'68
	236.779'27
Caja y efectos en cartera	85.213'77
Banqueros y representantes	99.676'93
Varios deudores	263.555'85
	829.457'50
	7.999.992'29

PASIVO	
No exigible:	
Capital	5.500.000
Amortizaciones	652.391'29
Fondo de reserva	153.970'50
Fondo de previsión	388.030'08
	1.194.391'87
Aplazado: mina <i>Barcelonesa</i>	23.850'51
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión	103.481'43
Efectos á pagar	30.324'59
Dividendos no reclamados	52.130
Banqueros y representantes	803.873'38
Varios acreedores	61.330'63
	917.334'01
Ganancias y pérdidas	230.609'88
	7.999.992'29

Gijón 30 de Abril de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—1488

Balance de situación en 31 de Mayo de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.772.815'61	
Terrenos	326.405'45	
Edificios	375.330'44	
Trabajos interiores	1.177.390'67	
Instalaciones exteriores	1.070.043'16	
Ferrocarriles y cargaderos	1.220.999'03	
Material y mobiliario	610.534'40	
Red telefónica	18.799'27	
Buques de vapor	330.128'51	
	6.902.446'54	

Acciones del Sindicato minero del Puerto de Avilés	137.760'50
Idem de la «Vidriera Vizcaína»	7.000
Cuentas provisionales	159.242'85

Realizable:	
Existencias: } Carbones en plaza	211.142'27
	227.143'44
Caja y efectos en cartera	50.778'36
Banqueros y representantes	68.427'56
Varios deudores	127.365'26
	684.856'89
	7.891.306'78

PASIVO	
No exigible:	
Capital	5.500.000
Amortizaciones	652.391'29
Fondo de reserva	153.970'50
Fondo de previsión	388.030'08
	1.194.391'87
Aplazado: Mina <i>Barcelonesa</i>	23.850'51
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión	99.429
Efectos á pagar	27.786'48
Dividendos no reclamados	15.740
Banqueros y representantes	722.743'05
Varios acreedores	35.577'85
	774.060'90
Ganancias y pérdidas	271.788'02
	7.891.306'78

Gijón 31 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, G. Guisasola. X—1489

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, Banqueros y cartera	2.854.978'59	
Fianza (línea de Granada)	506.940	
Fondos á realizar	351.786'74	
Gastos de primer establecimiento	66.131.640'03	
Almacenes generales y talleres	361.505'74	
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.421.302'27	
Ejercicios cerrados de 1895, 1896, 1897	78.477'19	
Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto de 1898	4.321'23	
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899	1.425'58	
	74.712.377'37	

PASIVO	
Capital social	10.000.000
Obligaciones, serie Linares á Almería, primera hipoteca	21.120.000
Idem, serie Granada (fianza)	506.900
Subvención del Estado	30.790.000
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000

Pesetas.	
Vales sin interés	4.654.927'50
Cupones y amortización á pagar	900.776'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.147.315'83
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898	113.288'82
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería 1899	458.458'13
Idem id. Línea de Almería al Puerto 1899	20.710'84
	74.712.377'37

Madrid 1.º de Enero de 1900.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º=El Presidente, L. Figuerola. X—1494

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en circulación	1.875.000	
Acciones en cartera	2.500.000	
Inmuebles	26.300	
Caja	278.251'34	
Cartera de propiedad	503.963'98	
Préstamos con garantía	904.379'64	
Efectos por cobrar	775.189'70	
Efectos por negociar	213.691'65	
Corresponsales	170.383'09	
Cuentas deudoras	25.135'62	

Cuentas de efectos.

Deudores varios: valor nominal	1.762.672'75
Valores en depósito: id. id.	2.775.155
	4.537.827'75
	11.810.122'77

PASIVO

Capital	5.000.000
Obligaciones	50.000
Fondo de reserva	31.900
Cuentas corrientes	212.103'46
Depósitos voluntarios	1.355.683'76
Caja de ahorros	228.149'31
Efectos por pagar	309.450'25
Cuentas acreedoras	65.908'41

Cuentas de efectos.

Valores en cartera, valor nominal	713.141'15
Acreedores varios, id. id.	1.049.531'60
Acreedores por depósitos, id. id.	2.775.155
	4.537.827'75

Beneficios y pérdidas.

Beneficios de este ejercicio	18.598'96
Sobrante del ejercicio anterior	500'87
	19.099'83
	11.810.122'77

Mahón 30 de Junio de 1900.—Por la Junta de gobierno.—El Vicepresidente, J. Biale y Coll.—El Tenedor de libros, J. Briens.—V.º B.º=El Director Gerente, J. J. Rodríguez. X—1499

Azucarera de Madrid.

Balance del mes de Junio de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones	200.000	
Instalación y mobiliario	6.131'50	
Maquinaria	732.643'32	
Calderas	81.953'30	
Propiedades	45.728'26	
Arriendos	24.502'80	
Cultivos	3.749'08	
Construcción	105.561'05	
Labradores	89.250	
Cuentas corrientes	420.016'50	
Mercaderías	9.568'73	
Dividendos pasivos	495.500	
Fábrica	351.433'02	
Subarriendos	231.239'93	
Gastos generales	73.026'73	
Caja	28.858'11	
Banco de España	110.268'10	
	3.009.430'43	

PASIVO

Capital social	3.000.000
Fianzas en depósito	9.430'43
	3.009.430'43

Madrid 30 de Junio de 1900.—V.º B.º=El Administrador Delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—1497

La Luz.

Balance de las operaciones realizadas por dicha Sociedad desde el 25 de Septiembre de 1898 al día 8 de igual mes de 1899.

Pesetas.	
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho período	5.325'95
Idem de los gastos verificados en id. id.	2.697'57
	2.628'38

Arr.º del Puerto 22 de Julio de 1900.—El Secretario, Pedro La Rigas.—El Presidente, Fernando Martínez Ca.º arg.º. X—1493

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 17.744, expedido por esta sucursal el 22 de Julio de 1899 á favor del Sr. D. Joaquín Elósegui y Petit-Jean, por pesetas nominales 62.500, en títulos del 4 por 100 interior, se nuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 30 de Junio de 1900, fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º

y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 24 de Julio de 1900.—Juan de Santiago y Bernal. X—1492

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 2.094, expedido por esta dependencia en 28 de

Enero del año actual á favor de D. Antonio Valls, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad. Cádiz 4 de Julio de 1900.—Por el Secretario, Constantino Gasca. X—1373

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1900

ACTIVO		PASIVO	
Gastos de primer establecimiento.		Fondo social.	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		497.006 acciones, á pesetas 475..... 236.077.850	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.869.768'01	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.307.917'69	236.583.699'25	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.565.833'78	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.371.746'19	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.677'79	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	32.829.573'40	Idem Gerona.....	6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	23.769.177'29	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
Red catalana.....	248.241.836'78	62.406.848'28	
	861.498.648'76	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.383'23	14.462.182'09	
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34	<i>Empréstitos.</i>	
Ramales.....	2.822.454'94	<i>Obligaciones.</i>	
Estudios y proyectos.....	491.155'63	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26	2.ª id. id. 17 á pesetas 237'50. 358.472.762'50	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.945'50	3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	7.980.206'64	70.673 — serie A. á pesetas 450..... 44.202.150	
	2.746.467'49	98.227 — serie A. á pesetas 450..... 44.202.150	
	96.485.782'52	60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/ la línea de Zaragoza á Reus, á pesetas 500. 30.000.000	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.368.928'98	80.000, idem B, id. id. id. á varios. 33.481.250	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34	Beneficios en las ventas..... 63.481.250	
Terrenos red catalana.....	»	26.397.591'11	
	10.316.855'32	492.553.753'61	
<i>Acopios.</i>		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50. 11.738.675	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	12.147.231'49	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500..... 31.817.000	
<i>Deudores varios.</i>		508.183 { 329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50..... 78.254.112'50	
Deudores varios y cuentas de orden.....	36.709.372'08	96.361 Idem id., á id. 250..... 24.090.250	
<i>Caja y cartera.</i>		82.331 Idem id., á id. 500..... 41.165.500	
Cajas y banqueros.....	38.970.630'79	143.509.862'50	
Obligaciones en cartera.....	11.031.175	2.368.829 Total obligaciones. 679.619.291'11	
Obligaciones per-tenecientes.....	12.479.096'64	<i>Beneficios en reserva.</i>	
	7.442.000	Fondo de amortización de las minas..... 1.964.006'73	
	69.922.902'43	Saldo de los años anteriores á 1875..... 16.369.225'54	
<i>Cuenta de la explotación.</i>		Saldo de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión)..... 10.221.938'30	
Antigua red.....	11.811.004'62	28.555.170'57	
Red catalana.....	3.618.194'01	<i>Intereses y amortización.</i>	
	15.429.198'63	Cupones y obligaciones á pagar..... 39.907.742'02	
	1.102.509.991'23	<i>Acreeedores varios.</i>	
		Caja de previsión del personal..... 2.819.498'11	
		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla..... 7.442.000	
		Acreeedores varios y cuentas de orden..... 16.897.006'60	
		27.158.504'71	
		<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>	
		Antigua red..... 10.166.006'65	
		Red catalana..... 3.650.546'55	
		13.816.553'20	
		1.102.509.991'23	

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—1502

Compañía Ibérica de Resinas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se procede al cobro de un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

Lo que, con arreglo á los estatutos, se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

El pago de dicho dividendo deberá verificarse en las oficinas de la Sociedad, en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 53, desde el día 10 al 20 del mes de Agosto próximo.

Madrid 26 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Palomo. X—1495

Azucarera de Tudela.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas el quinto dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá verificarse en el Banco de Crédito y sucursal del Banco de España en Zaragoza; Sra. Viuda de Irujo, en Pamplona; D. Jacinto Pérez de Ciriza, en Tafalla, y Sra. Viuda de V. Miguel, en Tudela, del 25 al 30 de Agosto; y estos establecimientos, al entregar el recibo del efectivo, indicarán los puntos donde se ha de estampar el cajetín.

Á contar desde 1.º de Septiembre, sólo podrá realizarse el pago en las oficinas de la Sociedad.

Tudela 23 de Julio de 1900.—El Secretario, Antonio Miguel. X—1490

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1900.

H O R A S	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Templ'n del v. por sob. oso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	767.15	25.4	17.5	10.8	45	SSE.....	Brisa.....	Despejado.	
6 de la mañana.....	766.59	22.2	15.7	9.9	50	NH.....	Idem.....	Poco nublado.	
9 de la mañana.....	766.80	29.7	19.3	11.3	35	E.....	Id. ligera...	Despejado.	
12 del día.....	766.07	37.2	21.5	14.0	23	S.....	Idem.....	Idem.	
6 de la tarde.....	764.62	38.4	21.7	11.0	23	SO.....	Brisa.....	Nublado.	
3 de la tarde.....	765.95	34.2	19.8	9.8	24	SE.....	Id. fuerte..	Muy nublado.	
9 de la noche.....	765.52	25.7	17.7	10.9	45	SE.....	Vto. fuerte.	Nublado.	
Temperatura máxima del aire, á la som.bra.....				38.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				427
Idem mínima.....				21.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....				3.2
Diferencia.....				18.0	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				— 1.5
Temperatura máxima al sol, á 60' metros de la tierra.....				42.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				10' 30"
Idem id. dentro de una cámara d' cristal.....				63.3	Sol completamente despejado.....				1 30
Diferencia.....				25.7	Sol envuelto por nubes ó vapores.....				12 0
Temperatura máxima á 60' de desahierro, junto á la tierra vegetal ó laborada.....				29.3	Total de insolación durante el día.....				
Idem mínima idem.....				19.6					
Diferencia.....				25.7					

Datos meteorológicos del día 27 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include cities like Paris, Clermont, Valentia, etc.

Table with columns: Día 26, Día 27. Rows include financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32' 2-32 10-32'15. Paris, á la vista, beneficio. 27'40-27'60-2'80-27'90.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SEGUNDA SUBASTA.—HABIENDO QUEDADO DESIERTA la subasta anunciada para el día 26 de Julio del año actual, á las once de la mañana, en la Notaría establecida en Madrid en el cuarto primero de la izquierda de la casa número 10 de la plaza de las Salesas, para la enajenación de 290 obligaciones prendario-hipotecarias, serie B, de la Sociedad Astilleros Vea-Murguía, Noriega y Compañía, emisión de 24 de Noviembre de 1898, se anuncia una segunda subasta, que se celebrará en el mismo local el día 14 de Agosto del año actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que la entidad que celebra esta subasta se reserva en todo caso adjudicar ó no las obligaciones objeto de la misma, según bien le pareciere, en beneficio de todos los interesados en el asunto.—Aristides Fernández. X-1496

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir, y San Inocencio, confesor. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Beneficio de las Casas de Socorro.—Lohengrin. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Caldorón y El motete.—El cabo primero.—María de los Angeles.—El estreno.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica y acrobática por toda la compañía internacional y la de argentinos con sus costumbres gauchescas y el drama Juan Moreta.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo de sensación; la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes.—Tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., etc.

Table with columns: Día 26, Día 27. Rows include financial data for Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, etc.